



AUTO N°

“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.08.13688
El Triunfo

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante las comunicaciones oficiales recibidas radicadas con los N° 028685 del 23 de octubre de 2020 y N° 030652 del 09 de noviembre de 2020, INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, a través de su Director General, el doctor JORGE IVÁN TORRES RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75'072.823, presentó ante la Entidad solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para intervenir treinta y cinco (35) individuos arbóreos, descritos en el inventario anexo a su petición, plantados en calle 104B N° 87-100, barrio El Triunfo de la zona urbana del municipio de Medellín, necesario en la ejecución del proyecto habitacional de vivienda denominado “EL TRIUNFO”. Documentos radicados en el expediente identificado con el CM5.08.13688 – El Triunfo.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación en archivo formato digital pdf:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados - SINA.
 - Documento que acredita la personería jurídica del INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED.
 - Certificados de las matrículas inmobiliarias N° 01N-5054606, N° 01N-165286, N° 01N-5317063 y N° 01N-5142116, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte.
 - Archivo en formato digital con el mapa de área escala según la extensión del predio.
 - Archivo en formato digital con el plan de aprovechamiento forestal.
 - Archivo en formato digital con el mapa de tratamientos.
 - Archivo en formato digital con el mapa de reposición integral.
 - Archivo en formato digital con el costo del proyecto.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

- Archivo en formato digital con las fichas flora propuestas para la reposición.
 - Archivo en formato digital con la Licencia de Construcción del proyecto.
 - Archivo en formato digital con la caracterización de la fauna silvestre.
3. Que evaluada la anterior solicitud, la Entidad a través de la comunicación oficial despachada radicada con el N° 018053 del 12 de noviembre de 2020, remitió a la entidad peticionaria el documento de la liquidación, efectuada de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 1834 de 2015 de acuerdo con los costos del proyecto aportados. Coherente con ello, le fue enviado igualmente anexa a la referida comunicación, la Factura de Venta N° 47307 del 10 de noviembre de 2020, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NUEVE PESOS (\$2'221.009). para el pago por los servicios de evaluación ambiental del trámite, que el INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED, consignó en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA a favor del Fondo Verde Metropolitano.
 4. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
 5. Que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.
 6. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D. 915 del 19 de mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 7. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.
 8. Que a través de la Resolución Metropolitana N° D. 2247 del 31 de agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.

9. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D. 2248 del 31 de agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.
10. Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad expide la Resolución Metropolitana N° D. 3677 del 27 de diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D. 2851 del 09 de octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los tramites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1º de la resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2º, 3º y 4º.
11. Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D. 2851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5º del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”
12. Que el titular de la solicitud, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico de lo detallado en el anterior considerando, con copia al expediente del correspondiente proyecto.

ANEXO 5

Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
 Constructora: _____
 Licencia de Construcción: N° _____
 Curaduría: _____
 Matricula Inmobiliaria: N° _____
 Expediente Ambiental: CM- _____
 Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
 (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
 Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ de 20____
 Ing. Forestal: TP _____
 Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador .

Cantidad de individuos a reponer espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la resolución que otorga el permiso

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
 Comutador: (57-4) 385 6000 Ext. 127
 MT. 890.984.473.3

@areametropol
www.metropol.gov.co

Note: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

13. Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, ordenó modificar el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, para que se incluyeran en sus definiciones, las de los Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, y la de los Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibídem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

14. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector



Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“(…) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(…)”

15. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
16. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud presentada por el INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, representado legalmente por su Director General, el doctor JORGE IVÁN TORRES RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 75'072.823, de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, para intervenir treinta y cinco (35) individuos arbóreos, según inventario forestal anexo en las comunicaciones oficiales recibidas radicadas con los N° 028685 del 23 de octubre de 2020 y N° 030652 del 09 de noviembre de 2020, situados en la en calle 104B N° 87-100, barrio El Triunfo de la zona urbana del municipio de Medellín, necesario en la ejecución del proyecto habitacional de vivienda denominado “EL TRIUNFO”.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 6º. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado.

Artículo 7º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185

del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8°. Comunicar la presente Actuación Administrativa Ambiental a la Secretaría del Medio Ambiente del municipio de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.974). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 12°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED, al correo electrónico alma.cadavid@isvimed.gov.co. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.



Página 8 de 8

Artículo 14º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/12/2020

ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE LONDOÑO
Profesional Universitario
Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2020

Código SIM: 1262782.